

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 09 de noviembre de 2021. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **28 de febrero de 2017** y la última actuación data del **06 de agosto de 2019**.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de 2021

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC-, actuando a través de apoderado judicial contra LUZ MARTINA RAMÍREZ MORALES.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **28 de febrero de 2017** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **06 de agosto de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

*"1º...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*: subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

En el presente proceso las medidas cautelares no surtieron efectos, por lo tanto no hay lugar a su levantamiento.<sup>1</sup>

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

<sup>1</sup> Ver folio 6 a 9 del cuaderno de medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC-, actuando a través de apoderado judicial contra LUZ MARTINA RAMÍREZ MORALES, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decretase el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 186 del 10 de noviembre de 2021**

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO